



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2021-00092-00

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ

La Entidad Bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con acción real y personal contra el señor JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, anexando como documento base de recaudo, el Pagaré N° 611024 de fecha de creación 21 de julio de 2020 y vencimiento 30 de agosto de 2021 y Pagaré N° 963976 de fecha de creación 8 de enero de 2019 y vencimiento 30 de agosto de 2021, de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

Por tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la cuantía y el lugar de la ubicación del bien hipotecado (Toluviejo), se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor cuantía con acción real, contra el demandado **JORGE ARMANDO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**, con C.C. N° 71.361.859, con domicilio en la ciudad Medellín y lugar de la ubicación del bien hipotecado (Toluviejo), y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que pague a la parte demandante en un término de cinco (5) días las siguientes:

POR EL PAGARÉ N° 611024 CON VENCIMIENTO 30 DE AGOSTO DE 2021:

- a) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$37.494.000.00)**, por concepto de saldo a capital, representado en el Pagaré N° 611024, más la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$5.756.128,00)** por intereses corrientes desde el 20 de enero de 2021 a 30 de agosto de 2021. Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de agosto de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma.

POR EL PAGARÉ N° 963976 CON VENCIMIENTO 30 DE AGOSTO DE 2021:

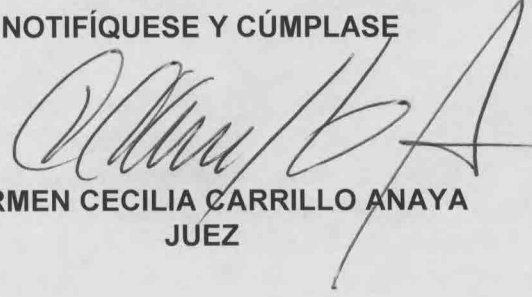
- b) La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$6.660.527,00)** por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de agosto de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma.
- c) Más la suma de las costas, gastos y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y 301 del C.G.P., entrega copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DEJAR expresa constancia en esta providencia que la parte demandante a través de apoderado judicial deberá aportar en original los títulos valores que sirven de soporte a la presente demanda, como lo son los PAGARÉS NÚMEROS 611024 y 963976, de fecha vencimiento 30 de agosto de 2021, así como los demás documentos relacionados en el libelo introductorio, cuando el juzgado así lo considere y requiera.

QUINTO: TENER a la doctora EFIGENIA SALAS SALAS, identificada con la C.C. N° 22.896.724 y T.P. N° 56.916 del C. S de la J., como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ